

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia presentada por D. Octavio Bueno Muñoz, en representación de doña Matilde Mira Pastor.—Páginas 33 y 34.

Otra ídem id. de D. Antonio Herrera Remesal, en representación de su hijo D. Francisco Herrera González. Página 34.

Otra disponiendo se invite a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, a las de las Audiencias respectivas, así como a los Jueces de primera instancia, para que informen los extremos a que se referían las Ordenes de las fechas que se indican.—Página 34.

Otra (rectificada) desestimando petición formulada por D. Angel Martínez Egea y disponiendo quede firme y subsistente la Orden de este Ministerio por la que se consideró renunciante al cargo de Oficial de Prisiones.—Páginas 34 y 35.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando a los señores que se mencionan los premios que se indican.—Página 35.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 35 y 36.

Otra ídem se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Bilbao.—Página 36.

Otra ídem que la representación obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Torrelavega quede constituida en la forma que se expresa.—Página 36.

Otra ídem que el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia, quede constituido como se indica.—Página 36.

Otras ídem se constituyan en los puntos que se expresan los Jurados mix-

tos que se mencionan.—Páginas 36 y 37.

Otra ídem que el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Cataluña quede organizado en la forma propuesta por el Delegado del Trabajo de Barcelona.—Páginas 37 y 38.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando los Tribunales para juzgar los oposiciones para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 38.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Excepciones de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 39.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Gerardo Miller Parry para instalar tres tuberías para el suministro de aceites pesados a los buques que hagan escala en el puerto de La Luz. Página 40.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentada por D. Octavio Bueno Muñoz, Procurador de los Tribunales, en representación de doña Matilde Mira Pastor, en nombre de quien se siguió en el Juzgado de primera instancia de Orihuela, juicio ejecutivo contra el Instituto de Hermanas Terciarias Regulares de Nuestra Señora del Carmen de España, de cuya casa generalicia radica en Orihuela por deuda de 73.000 pesetas, en concepto de préstamo recibido y no satisfecho a su vencimiento, la correspondiente autorización para la inscripción en el Registro de la Propiedad del documento público consiguiente o que por este Ministerio

se declare que la inscripción de la escritura de adjudicación de bienes efectuada en virtud de sentencia de remate de los bienes embargados y sacados a pública subasta no está restringida por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y teniendo en cuenta que el préstamo efectuado por doña Matilde Mira Pastor al Instituto de Hermanas Terciarias Regulares de Nuestra Señora del Carmen de España, de 73.000 pesetas, y el requerimiento al pago correspondiente es anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que ajustándose a las prescripciones legales se ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Orihuela por todos sus trámites una ejecución contra el Instituto, y que en definitiva los bienes embargados a la Comunidad deudora fueron adjudicados en subasta pública y

por rebeldía de los ejecutados a la rematante por el señor Juez de primera instancia de Orihuela, según consta en la escritura pública de compraventa otorgada por el Notario D. José María Quílez, en Orihuela, a 22 de Octubre de 1932; que no obstante referirse a una Orden Religiosa, no se trata de la venta que ésta efectúe de los bienes que posee, sino que es una adjudicación judicial de bienes que se lleva a cabo en méritos de actos anteriores a la fecha de 20 de Agosto de 1931, y por sentencia recaída y ejecutada en el juicio seguido,

Este Ministerio ha acordado declarar y manifestar que en este caso concreto ni el otorgamiento de la escritura de compraventa efectuada por el Juzgado de Instrucción de Orihuela a favor de doña Virtudes Bañón Amorós y otras

ni la inscripción en los Registros de la Propiedad consiguientes de los bienes adjudicados y que se consignan en la escritura están afectos a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que, por lo tanto, no debe ponerse reparo por el Registrador en efectuar la inscripción de las fincas que se consignan en la escritura resultante otorgada por el Notario D. José María Quítez, en Orihuela a 23 de Octubre de 1932, en la que figura como vendedor el señor Juez de primera instancia de Orihuela, en méritos del juicio ejecutivo de que se trata, por lo que a dicho particular respecta, debiendo, no obstante, comunicarse a este Ministerio los actos que se lleven a cabo para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Antonio Herrera Remesal, en representación de su hijo D. Francisco Herrera González, y la documentación acompañada, en la que consta que en virtud de testamento otorgado el 21 de Julio de 1928 por doña Rosario Saña Dherbe, fallecida en 9 de Septiembre de 1927, su citado hijo D. Francisco Herrera González quedó instituido heredero universal en pleno dominio de los bienes, derechos y acciones de la citada causante; que doña Rosario Saña había constituido en la Sucursal del Banco Hispano-Americano de Sevilla un depósito de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 19.000 pesetas nominales, a su favor como nuda propietaria, y del guardián del convento de San Buenaventura, como usufructuario, para atender con su producto a la subsistencia de doña Concepción Sánchez López, asilada en el Hospital de la V. O. T., que está a cargo de la Comunidad o Convento de San Buenaventura, establecido en Sevilla; que habiendo fallecido la citada asilada, queda de hecho extinguido el usufructo y, por lo tanto, subsistente en toda su integridad la nuda propiedad que por fallecimiento de doña Rosario Saña corresponde a su heredero D. Francisco Herrera González.

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y comunicar al solicitante y a la Gerencia de la Sucur-

sal del Banco Hispano-Americano de Sevilla que la entrega del depósito constituido en dicha entidad bancaria por doña Rosario Saña Dherbe, consistente en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor de 19.000 pesetas nominales, no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931 y que, por lo tanto, puede disponer libremente el que resulte propietario del mismo como heredero de la difunta doña Rosario Saña, debiendo, no obstante, darse cuenta a este Ministerio de la operación que se lleve a cabo para su anotación en el expediente, bien por el propio solicitante D. Antonio Herrera Remesal o bien por la Gerencia de la Sucursal del Banco Hispano-Americano de Sevilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Terminado el plazo para que cuantas personas y entidades lo desearan pudieran acudir a este Ministerio a la información a que se referían las Ordenes del mismo de 11 de Octubre y 19 de Noviembre del corriente año, relativas a la ratificación y otros extremos relacionados con ella de los seis Convenios internacionales en materias de letra de cambio, pagarés a la orden y cheques, elaborados por la Conferencia internacional para la unificación de aquéllas, en sus reuniones de Ginebra, en los años 1930 y 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se invite a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y a las de las Audiencias respectivas, así como a los Jueces de primera instancia, para que, si lo desean, y en vista del texto de los referidos Convenios, publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Octubre último (páginas 470 y siguientes), informen sobre los extremos y en la forma prevenida en la citada Orden de 11 de Octubre (GACETA del día 14, página 260), del modo más breve posible y antes del 20 del próximo mes de Enero, elevando sus informes a la Subsecretaría de este Departamento.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señores Presidente del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias te-

ritoriales y Jueces de primera instancia.

Habiéndose observado un error de copia en la Orden de este Ministerio de 28 del corriente mes, se reproduce a continuación:

“Ilmo. Sr.: Vista las instancias elevadas a este Ministerio por D. Angel Martínez Egea, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de fecha 25 de Octubre último por la que fué dado de baja en el escalafón de Oficiales del Cuerpo de Prisiones por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario del destino para el que fué nombrado en 12 de Septiembre anterior:

Resultando que el reclamante, Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria concedida en 2 de Diciembre de 1926, solicitó en 1.º de Mayo de 1931 la vuelta al servicio activo, que le fué concedida por la referida Orden de 12 de Septiembre último, con destino de su categoría a la Prisión provincial de Sevilla, donde existía vacante, publicándose la referida Orden en la GACETA DE MADRID el día 17 de Septiembre de 1932:

Resultando que en 21 del repetido mes de Septiembre el Sr. Martínez Egea remitió a esa Dirección general instancia solicitando se dejara sin efecto su nombramiento para la Prisión provincial de Sevilla, por no convenirle más destino que el de Oficial de la Prisión Central de Madrid, solicitud que no pudo ser tramitada por carecer del reintegro que exige la Ley del Tímbre y que, posteriormente, en 10 de Octubre pasado elevó nueva instancia solicitando prórroga de plazo posesorio alegando que desempeñaba el cargo de Maestro nacional de la Escuela número 4 de Valverde del Camino (Huelva), donde no podía cesar por no haber obtenido la excedencia, petición que fué desestimada por orden telegráfica de 15 del mismo mes, conforme a lo que dispone el artículo 402 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 aclaratoria y complementaria de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases, puesto que no justificaba la denegación de la excedencia ni el que se encontrara enfermo o imposibilitado para incorporarse a su destino dentro de los treinta días del plazo posesorio, y se le ordenó que en un plazo de setenta y dos horas se presentara en Sevilla

lla para posesionarse de su plaza en la Prisión provincial, y al no ser cumplimentada tampoco esta nueva Orden, después de transcurrido con exceso el plazo últimamente señalado se le consideró renunciante al cargo y se le dió de baja en el Escalafón de los de su clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 403 del citado Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930:

Considerando que en los escritos elevados a este Ministerio por el señor Martínez Egea en 5 y 8 de Noviembre próximo pasado reclamando contra la mencionada Orden de 25 de Octubre último, no justifica en forma legal que se encontrara imposibilitado para tomar posesión de su destino dentro de los plazos que le fueron marcados, toda vez que la única causa que alega para no haberse posesionado es la de que desempeña el cargo de Maestro nacional en la Escuela número 4 de Valverde del Camino, sin que se le haya concedido la excedencia; no justificando tampoco que tuviera solicitada la concesión de la misma y que el retraso en otorgársela fuera ajeno a su voluntad,

Este Ministerio ha dispuesto se desestime la petición formulada por don Angel Martínez Egea y quede firme y subsistente la Orden de este Ministerio fecha 25 de Octubre, por la que se le consideró renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones y se le dió de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 28 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arquitectura del presente año, fecha 26 del actual, constituido por los Sres. D. Amós Salvador, Presidente, y los Vocales D. José Moreno Villa y D. Luis Moya:

Resultando que el Jurado en dicha acta, después de examinar detenidamente todos los proyectos, Memorias y presupuestos presentados a este concurso, propone unánimemente a la Superioridad que el primer premio de 5.000 pesetas se adjudique a los autores del proyecto número 20, D. Mariano Garrigues y D. Gabriel de la Torriente; el segundo, de 3.000 pesetas, al autor

del proyecto número 3, D. Fernando García Mercadal, y el tercero, de 2.000 pesetas, a los autores del proyecto número 23, D. José Manuel Aizpurúa y D. Joaquín Labayen:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y la propuesta ha sido formulada por unanimidad,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique a los Sres. D. Mariano Garrigues y D. Gabriel de la Torriente.

2.º Que el segundo premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Fernando García Mercadal.

3.º Que el tercer premio de 2.000 pesetas se otorgue a los Sres. D. José Manuel Aizpurúa y D. Joaquín Labayen.

4.º Que las indicadas cantidades sean entregadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial fecha 1.º de Diciembre, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de Confeitería y Pastelería, en Albacete; y

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las representaciones de esta clase se hará de acuerdo con lo pre-

venido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Confiteros y similares Dulce Unión y Famillete, de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido a las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Torrelavega, la entidad patronal a la que se confirió derecho de elección en la correspondiente Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Torrelavega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, dentro del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Gijón, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se verificará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será

elegida por la Sociedad de Empleados de Casinos, Círculos y similares, de Gijón, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Empleados, Capataces y Técnicos de Casas Consignatarias y Agentes de Aduanas, dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Cartagena, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que la representación patronal será elegida por la Unión de Navieros y Consignatarios, de Cartagena, con 161 obreros; y

3.º Que la representación obrera se designará por la Unión general de Empleados, Capataces de Casas consignatarias y Agentes de Aduanas, de Cartagena, con 74 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Tracción a sangre dentro del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Alicante, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publi-

cación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Federación Patronal de Villajoyosa (Transportes), con 53 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Carreteros, de resistencia y socorros mutuos, de Alicante, con 350 socios; "El Transporte", Sociedad de Carreteros, de Torreveja, con 60; Sociedad de Obreros del Arte Rodado, de Callosa de Segura, y Sociedad de Carreteros y Cocheros, de Elche, y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Bilbao, y la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Torrelavega,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Doña Matilde de la Torre, D. Joaquín Ruiz Sánchez Rebollo, D. Eloy Mora García, D. Alejandro Miranda Prieto y D. José María Vélez.

Vocales suplentes: D. Salvador Vargas Díaz, D. Víctor Sáiz, D. Nemesio Campo, D. Pedro Ruiz Garrido y don José Contreras Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Sanchis Calatayud, D. Juan Bautista Solaz Rodas, D. Juan Muñoz Salvador, D. Joaquín Asensi, D. José Estornell Chaumel, D. Feliciano Bartual March y D. Enrique Molina López.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Vilarrasa Sicra, D. José Genovés Rius, D. José Torres Lloréns, don José Ferrando Guanter, D. Ismael Solar Julián, D. José Pascual Salcedo y D. Antonio Cortés Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. José Ferrer Vañó, D. Gonzalo Carreres Andrés, D. José Ferris Balaguer, D. Francisco Guillén Raga, D. Ramón Morales Galvis, D. Manuel Molina Conejero y D. Salvador Pelufo Martí.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Robert Aparici, D. Bernardo Pastor Maestre, D. Vicente Carrascosa España, D. Baustista Barber Morant, D. Meliano Costa Bou, D. Rafael Cifre Rodrigo y D. Salvador Vilanova Cánovas.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Orden de 23 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Burgos, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Obras públicas, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos en que figure el de la Construcción.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte, en demanda de que se constituya un Jurado mixto de Transportes a tracción mecánica, en Lugo, y considerando que la industria de que se trata en la provincia mencionada tiene desarrollo suficiente para dotarla del Jurado mixto que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma afecte,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Lugo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Transportes Terrestres a Tracción mecánica, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte, solicitando que en Santander se constituya un Jurado mixto de Transportes a Tracción a sangre; y considerando que en la mencionada capital existe constituido el Jurado mixto de Transportes Terrestres, en su Sección de Tracción mecánica, para atender a la petición formulada no es necesario crear un nuevo Organismo, bastando con la constitución de una Sección que entienda y regule, cuanto a tracción a sangre se refiere, modalidad industrial que no debe permanecer sin la benéfica influencia de la Organización Corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, y dentro del Jurado mixto de Transportes mecánicos, una Sección de Tracción a sangre, que estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del señor Delegado de Trabajo de Barcelona proponiendo, como consecuencia de la información llevada a cabo, la forma en que debe quedar reorganizado el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Cataluña, al procederse a

la renovación de sus respectivas representaciones y la modificación de que el Jurado de que se trata extienda su competencia a las islas Baleares; visto igualmente el informe emitido respecto de este punto por el Jurado mixto de Espectáculos, de Madrid, en sentido opuesto a que se le reste jurisdicción y se amplíe la de Cataluña:

Resultando que la propuesta del señor Delegado de Trabajo de Barcelona consiste en que el Jurado mixto de que se trata quede formado por las siguientes Secciones:

- 1.ª Empresarios y Actores.
- 2.ª Empresarios y Coristas.
- 3.ª Empresarios y Maestros Directores Concertadores.
- 4.ª Empresarios y Apuntadores.
- 5.ª Empresarios y Profesores de Orquesta.
- 6.ª Empresarios y Dependencias de Teatro y Cinematógrafo.
- 7.ª Empresarios y Servicios de escena.
- 8.ª Empresarios y Artistas de Circo y Varietés.
- 9.ª Empresarios y Operadores de Cinematógrafo.

Integradas la 1.ª, 7.ª y 8.ª por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes, y las restantes, por tres de cada representación y carácter. Propone asimismo que dichas Secciones funcionen de manera autónoma, menos cuando se trate de la adopción de bases y acuerdos de índole general que afecten a la jurisdicción de otra u otras Secciones, caso en el cual las bases o acuerdos habrán de someterse necesariamente a la resolución del Pleno del Jurado:

Considerando que no debe de ser alterada la actual demarcación territorial del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Cataluña, en razón a que si pueden actuar en las islas Baleares compañías formadas en Barcelona, no es menos cierto que igualmente pueden verificarlo otras que partan de distintos puntos de la Península, y que organizados ambos organismos a base de una jurisdicción determinada, contribuiría a perturbar, por lo menos durante algún tiempo, esa organización el hecho de que se introdujeran alteraciones en la misma

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Cataluña, quede reorganizado en la forma propuesta por el Sr. Delegado de Trabajo de Barcelona, excepto en lo que se refiere a la ampliación de jurisdicción solicitada.

2.º Que salvo en lo referente a la Sección de Empresarios y Apuntado-

res, que, por haber sido constituida en el año 1931, habrá de permanecer en la forma actual hasta que transcurran los tres años del mandato de los respectivos representantes, se convoque a elecciones para constituir las Secciones de que se trata, las cuales deberán tener lugar en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La representación patronal de todas las Secciones será elegida por la Sociedad General Española de Espectáculos públicos, de Barcelona, y por la Asociación de Empresarios de Espectáculos públicos, de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones por el número de obreros que pertenezcan a la actividad de la Sección correspondiente.

Los representantes patronos de la Sección de Empresarios y Operadores de Cinematógrafo serán elegidos, además de las entidades indicadas en el párrafo anterior, por la Mutua de Defensa Cinematográfica Española (Barcelona) y por la Agrupación Cinematográfica de la provincia de Gerona.

La representación obrera de las mencionadas Secciones será designada por las entidades siguientes:

Empresarios y actores.—Por el Sindicato de Artistas teatrales de España (Barcelona).

Empresarios y coristas.—Sociedad de Coristas de Cataluña, Barcelona, con 274 socios, y por la Sociedad de Coristas y conjuntos líricos, de Barcelona.

Empresarios y maestros directores-concertadores.—Asociación Regional de Maestros Directores-Concertadores y Pianistas, de Barcelona, con 30 socios; Asociación Musical "Hispania", Barcelona, con 276; Sindicato Musical de Cataluña, Barcelona, con 2.205; Asociación Española de Maestros Directores y Concertadores, Barcelona, con 121; Asociación Musical Catalana Sabadell; Sindicato de Orquesta de la provincia de Gerona; Unión Musical, de Lérida, con 22, y Asociación de Profesores Músicos, de Tarragona, de las cuales tomarán parte en la elección exclusivamente los afiliados pertenecientes a la rama profesional a que esta Sección afecta.

Empresarios y profesores de orquesta.—Asociación Musical "Hispania", Barcelona, con 276 socios; Sindicato Musical de Cataluña, Barcelona, con 2.233; Asociación Musical Catalana, Sabadell; Asociación Regional de Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, Barcelona; Sindicato de Orquestas de la provincia de Gerona;

Unión Musical de Lérida y Asociación de profesores Músicos de Tarragona, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los afiliados que pertenezcan a la rama profesional a que esta Sección se refiere.

Empresarios y dependencias de teatros y cines.—Sindicato de Empleados y Obreros de Espectáculos públicos, de Barcelona, con 170 socios; Asociación y Mutua de Empleados de Cine, Barcelona, con 40.

Empresarios y servicios de escena. Sindicato de Empleados y Obreros de Espectáculos públicos, Barcelona, con 170 socios, tomando parte en la elección sólo los pertenecientes a la actividad a que se refiere esta Sección.

Empresarios y artistas de circo y variedades.—Por no figurar ninguna entidad obrera que a esta Sección se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Empresarios y operadores de cinematógrafo.—Asociación Mutua de Operadores de Cine de Cataluña, Barcelona, con 230 socios.

4.º Todas las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Cocentaina, provincia de Alicante, partido judicial de Cocentaina, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 200 familias del padrón de Beneficencia Municipal, contando con un censo de 8.303 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma: Presidente: D. Emilio Ferragut For-

qués, Inspector provincial de Sanidad. Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Julio García Ferrando, Secretario del Ayuntamiento de Cocentaina.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cocentaina, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932. El Director general, F. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Ricla, provincia de Zaragoza, partido judicial de La Almona de Doña Godina, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 50 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.886 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Aniceto Berzal González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Sierra Inestal, Médico epidemiólogo del Instituto de Higiene; D. Guillermo P. Gil García, Subdelegado de Medicina de La Almona de Doña Godina; D. Gastave Martínez Bazan y D. Antonio García Alvarez, Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad de Epila y Tausa, respectivamente.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento designado con sujeción a lo dispuesto en la norma 16 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Fausto Gómez Jiménez, Médico bacteriólogo del Instituto de Higiene; D. Ladislao Sáenz de Cenzano, Subdelegado de Medicina de Zaragoza; D. Manuel Carela Puerto y D. Juan Aznárez García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Belchite y Epila, respectivamente.

La plaza corresponde al segundo distrito.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricla, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a

los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Agón y sus agregados Frescano y Bisnobre, provincia de Zaragoza, partido judicial de Borja, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y ocho familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.031 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Aniceto Berciol González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Sierra Inestal, Médico epidemiólogo del Instituto de Higiene; D. Guillermo P. Gil García, Subdelegado de Medicina de La Alfranca de Doña Godina; D. Gustavo Martínez Bazán y D. Antonio García Álvarez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Epila y Tauste, respectivamente.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento designado con sujeción a lo dispuesto en la norma 16 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Fausto Gómez Jiménez, Médico bacteriólogo del Instituto de Higiene; D. Ladislao Sáenz de Cezano, Subdelegado de Medicina de Zaragoza; D. Manuel García Puerto y D. Juan Aznárez García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Belchite y Epila, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Agón, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Cocentaina, provincia de Alicante, partido judicial de Cocentaina, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por jubilación del que la desempeñaba, teniendo

do asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 200 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 8.303 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ferragut Forqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Julio García Ferrando, Secretario del Ayuntamiento de Cocentaina.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cocentaina, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Teó, provincia de La Coruña, partido judicial de Padrón, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de pesetas anuales 2.750 y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 9.907 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramón Fernández Cid y Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Antonio López, Secretario del Ayuntamiento de Teó.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

La plaza corresponde al primer distrito.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teó, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º

del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMER ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Nicolás Longarón Nandín, Maestro de Vitoria, provincia de Alava, número 7.941 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava

Visto el expediente incoado por doña Eulalia Villegas Pichardo, Maestra de Guardia de Ares, provincia de Lérida, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida

Visto el expediente incoado por don Jacinto S. Martín García, Maestro de Derramador, provincia de Alicante número 7.052 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase,

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Romero Alella, Maestra de La Iglesia Pastoriza, provincia de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Vista la instancia que eleva D. Gerardo Miller Parry, en concepto de Director Gerente de "Miller & Co., S. A.", Agente en Las Palmas de la Sociedad Petrolífera Española, en solicitud de que se conceda autorización para instalar con carácter provisional tres tuberías para el suministro de aceites pesados a los buques que hagan escala en el puerto de La Luz:

Resultando que el expediente ha sido tramitado debidamente, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública, y

habiéndose emitido informes favorables por la Comandancia de Marina de Las Palmas, Junta de Obras del puerto de La Luz y Las Palmas y Jefatura de su digno cargo:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y por el contrario representan beneficio para el puerto por poder evitar que dejen de hacer escala en él, buques, en ocasiones de mal tiempo, en las que sólo es utilizable con comodidad la zona en que se solicita la instalación, según indica la Junta de Obras del puerto:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse por ahora en diez (10) céntimos de pesetas por tonelada de combustible transportado:

Considerando que el carácter provisional de la instalación está justificado por no estar terminadas las obras de explanada y nuevo dique que utilizan,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Petrolífera Española para instalar, con carácter provisional, tres tuberías para suministro de aceites pesados en el nuevo dique en construcción y explanada del puerto de La Luz.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito por el Ingeniero D. Luis Jiménez Neyra, en Marzo de 1932.

3.ª La instalación tendrá carácter provisional y deberá ser levantada, tan pronto como el estado de adelanto de las obras del dique y explanada permitiese la instalación definitiva, en la forma, condiciones y sitio que la Administración determine en su día, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de La Luz, y en dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de V. S. a fin de que por esa Jefatura y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto de La Luz, que podrá introducir las modificaciones de detalle que exijan las circunstancias en el momento de ejecución.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina para las expresadas obras y terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de La Luz un canon de diez (10) céntimos de peseta por combustible transportado, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas (Canarias).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.